

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO Laboral No. 110013105032-2022-00380-00**, informando que el presente proceso que fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2015-00109-00. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

### **AUTO I**

#### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2015-00109-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Respecto de los intereses moratorios deprecados los mismos no hacen parte del título ejecutivo base de la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de la demandante **LUZ AMPARO TORRES** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por el concepto de retroactivo pensional por la distribución de la pensión de sobreviviente por la muerte del causante José Jesús Valencia Rendón (Q.E.P.D.), en proporción del 72,7% a partir del 17 de febrero de 2017 y hasta que se efectúe su pago.

**SEGUNDO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** respecto de los intereses moratorios no incluidos dentro del título ejecutivo base de la presente ejecución.

**CUARTO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**QUINTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCU.

BOTÁ D.C.